

LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EL CONTEXTO DE LAS EVALUACIONES MUTUAS

Taller Regional Proyecto BIDAL

John Grajales

22 Octubre de 2015



Organización de Estados Americanos
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas

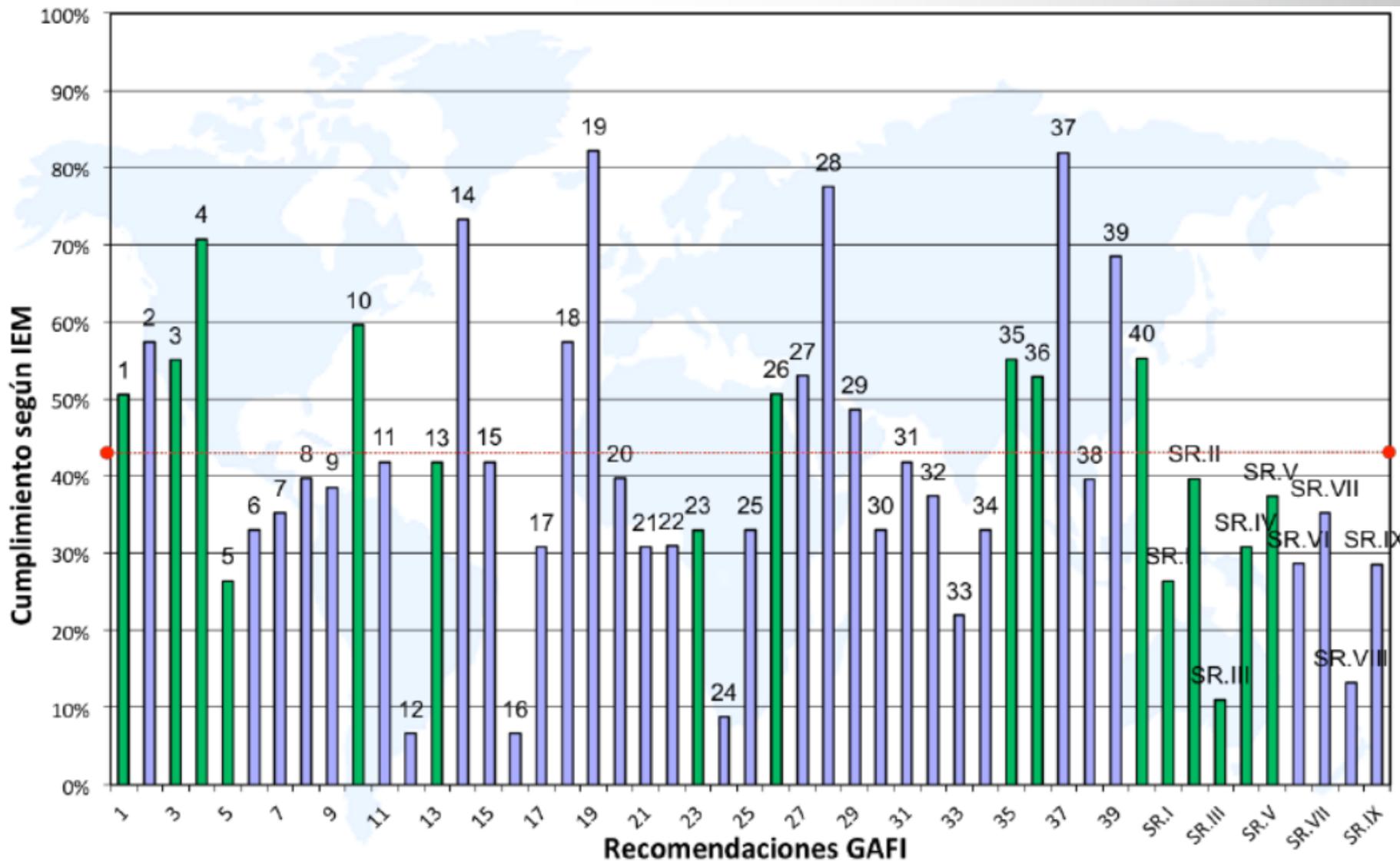
NUEVO ENTORNO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- La evaluación sobre el cumplimiento técnico aborda los requisitos específicos de las Recomendaciones del GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional relevante del país, y los poderes y procedimientos de las autoridades competentes. Estos representan los pilares fundamentales de un sistema ALA/CFT
- La evaluación de efectividad difiere fundamentalmente de la evaluación sobre el cumplimiento técnico. Se trata de evaluar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI, e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema ALA/CFT. Por lo tanto, el enfoque de la evaluación de la efectividad -se medirá en la medida en que el marco legal e institucional produce los resultados previstos.

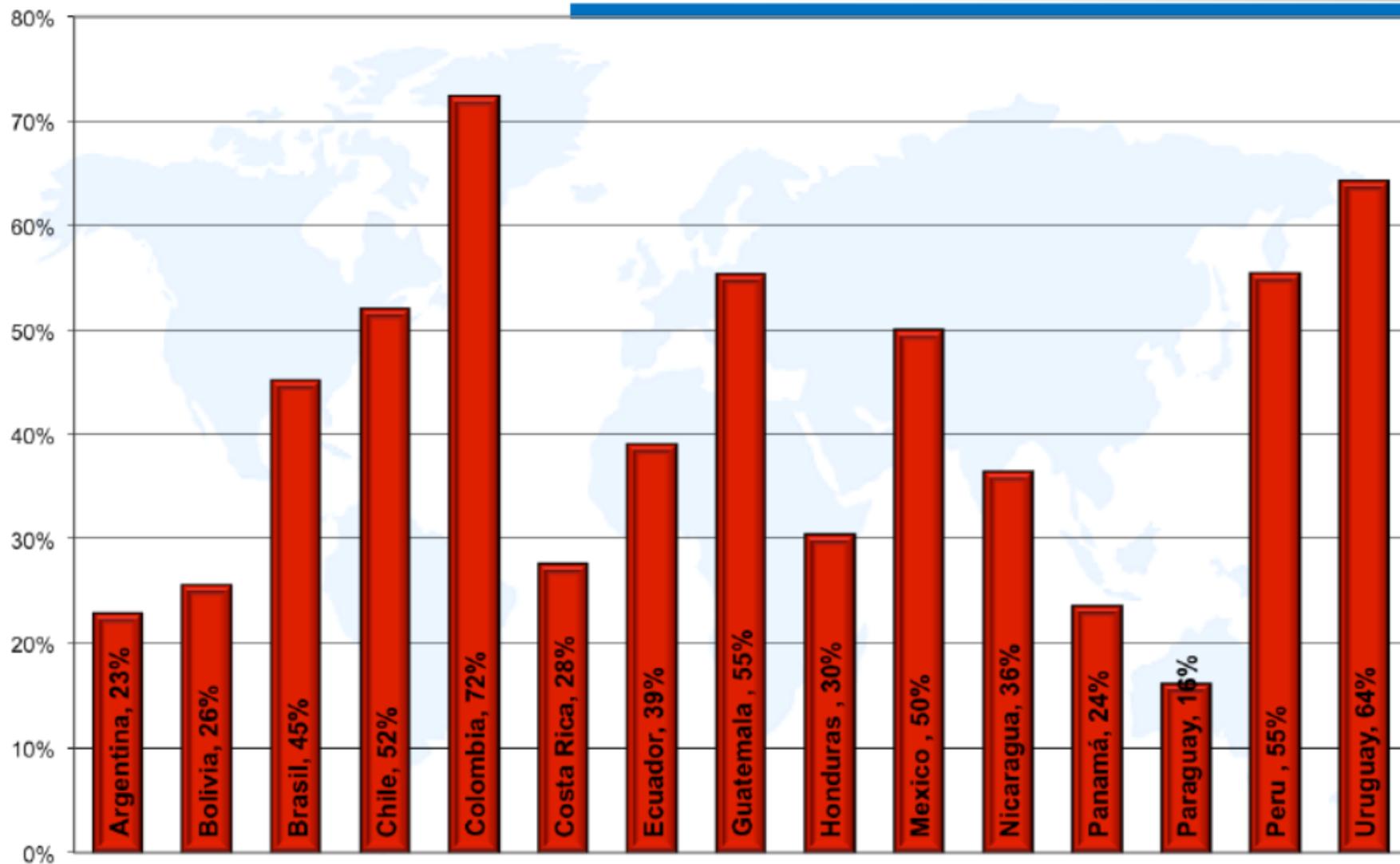
Escala de Calificación Técnica

Calificaciones Técnicas de Cumplimiento

Cumplido	C	No existe ni una deficiencia.
Mayormente Cumplido	MC	Solo existen deficiencias menores.
Parcialmente Cumplido	PC	Existen deficiencias moderadas.
No- Cumplido	NC	Existen deficiencias importantes.
No Aplicable	NA	Un requisito no se aplica, debido a las características estructurales, legales o institucionales de un país

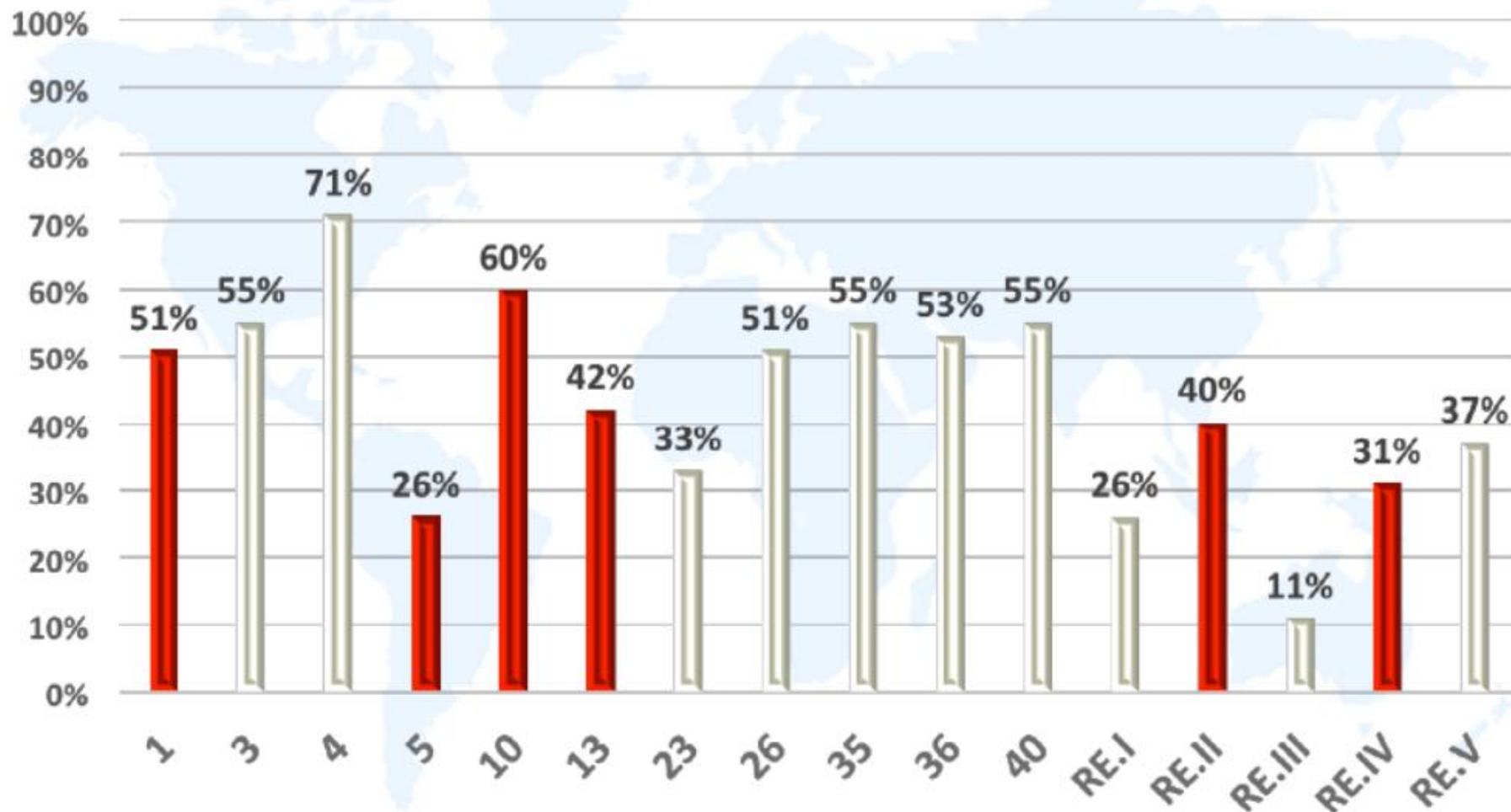


Gráficas basadas en calificaciones obtenidas de los informes de la tercera ronda de evaluaciones mutuas de los países miembros de GAFILAT. Dependiendo de los avances hechos por cada país, las calificaciones pueden no reflejar exactamente su situación actual. Para ello, ver los informes de seguimiento de GAFILAT.



Gráficas basadas en calificaciones obtenidas de los informes de la tercera ronda de evaluaciones mutuas de los países miembros de GAFILAT. Dependiendo de los avances hechos por cada país, las calificaciones pueden no reflejar exactamente su situación actual. Para ello, ver los informes de seguimiento de GAFILAT.

Recomendaciones Clave y Esenciales



Gráficas basadas en calificaciones obtenidas de los informes de la tercera ronda de evaluaciones mutuas de los países miembros de GAFILAT. Dependiendo de los avances hechos por cada país, las calificaciones pueden no reflejar exactamente su situación actual. Para ello, ver los informes de seguimiento de GAFILAT.

Objetivo de Alto Nivel:

Los sistemas financieros y la economía en general están protegidos de las amenazas de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, la proliferación; fortaleciendo así la integridad del sector financiero, y contribuyendo a la protección y la seguridad.

Resultados Intermedios:

La política, la coordinación y la cooperación mitigan el lavado de activos y el financiamiento de los riesgos de terrorismo.

El producto del delito y los fondos de apoyo al terrorismo son impedidos de entrar en los sectores financieros y en otros sectores, o son detectados y reportados por estos sectores.

Las amenazas de lavado de activos son detectadas y desmanteladas, y los criminales son sancionados y privados de ganancias ilícitas. Las amenazas de financiamiento del terrorismo son detectadas y desmanteladas, los terroristas se ven privados de los recursos, y se sanciona a los que financian el terrorismo; contribuyendo así, a la prevención de actos terroristas.

Resultados Inmediatos:

- 1 Los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son comprendidos y, en tal caso, se toman acciones coordinadas a nivel nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, la proliferación.
- 2 La cooperación internacional ofrece la información adecuada, inteligencia financiera y evidencia, y facilita la acción contra los criminales y sus bienes.
- 3 Los supervisores debidamente supervisan, controlan y regulan a las instituciones financieras y a la APNFD para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT conforme a sus riesgos.
- 4 Las instituciones financieras y APNFD aplican adecuadamente medidas preventivas ALA/CFT acordes con sus riesgos, y reportan las transacciones sospechosas. Se impide el uso indebido de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo; así como la información sobre su titularidad está a disposición de las autoridades competentes, sin impedimentos.
- 5
- 6 Las autoridades competentes utilizan adecuadamente la inteligencia financiera y toda la información pertinente para investigaciones en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- 7 Los delitos y las actividades del lavado de activos son investigados, y sus autores son procesados y sometidos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias.
- 8 Se confiscan los productos e instrumentos del delito.
- 9 Se investigan los delitos de financiamiento y actividades terroristas, y se procesan a las personas que financian el terrorismo quienes están sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias.
- 11 Se les impide a las personas y entidades implicadas en la proliferación de armas de destrucción masiva a obtener, transferir y utilizar fondos, de conformidad con las RCSNU relevantes.

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD

Calificación de Efectividad

Nivel alto de efectividad	El Resultado Inmediato se ha logrado en gran medida. Pocas mejoras son necesarias.
Nivel Substancial de efectividad	El Resultado Inmediato se ha logrado. Se requiere unas mejoras moderadas.
Nivel moderado de efectividad	Hasta cierto grado se logra el Resultado Inmediato. Se requiere unas mejoras considerables.
Nivel bajo de efectividad	No se logra el Resultado Inmediato o se logra de grado insignificante. Se requieren unas mejoras fundamentales.

País	RI 1	RI 2	RI 3	RI 4	RI 5	RI 6	RI 7	RI 8	RI 9	RI 10	RI 11
Australia	NSE	NAE	NME	NME	NME	NSE	NME	NME	NSE	NME	NSE
Bélgica	NSE	NSE	NME	NME	NME	NSE	NME	NME	NSE	NME	NME
España	NSE	NSE	NSE	NME	NSE	NAE	NSE	NSE	NSE	NME	NME
Etiopia	NBE	NBE	NME	NBE	NME	NBE	NBE	NBE	NBE	NBE	NBE
Noruega	NME	NSE	NME	NME	NME	NME	NME	NME	NSE	NME	NME

NAE: Nivel Alto de Efectividad

NSE: Nivel Sustancial de Efectividad

NME: Nivel Medio de Efectividad

NBE: Nivel Bajo de Efectividad

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionarias

- 4.1 Los países deberán contar con medidas, incluso legislativas, que permitan el decomiso de los siguientes, pese a que se encuentren en manos de personas acusadas de delitos penales o de terceros:
 - (a) bienes lavados;
 - (b) activos que son producto de (incluidos ingresos u otros beneficios derivados de estos ingresos), o instrumentos usados, o que se intentaron usar en el lavado de activos o delitos determinantes;
 - (c) bienes que son el producto de, o fueron usados en, o tuvieron como fin o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas; o
 - (d) bienes de valor equivalente.
- 4.2 Los países deberán contar con medidas, incluso legislativas, que permitan a sus autoridades competentes:
 - (a) identificar, rastrear y valorar bienes sujetos a decomiso;
 - (b) ejecutar medidas provisionarias, tales como el congelamiento o el embargo, para impedir manejos, transferencias o disposición de los bienes sujetos a decomiso¹²;
 - (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del país para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y
 - (d) tomar las medidas apropiadas para investigar.
- 4.3 Las leyes y otras medidas deben proteger los derechos de terceros de buena fe.
- 4.4 Los países deben contar con mecanismos para manejar y, cuando sea necesario, disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados.

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

- 38.1 Los países deben tener la facultad de emprender acciones expeditivas en respuesta a solicitudes, por parte de países extranjeros, para identificar, congelar, incautar o decomisar:
- (a) activos lavados procedentes de,
 - (b) productos de,
 - (c) instrumentos usados en, o
 - (d) instrumentos que se pretende usarse en,
- lavado de activos, delitos determinantes o financiamiento del terrorismo; o
- (e) bienes de valor acorde.
- 38.2 Los países deben tener la facultad de brindar asistencia a pedidos de cooperación formulados sobre la base de procedimientos y medidas provisionales afines de decomiso no basado en una condena, como mínimo en circunstancias en las que un perpetrador no está disponible por causa de muerte, fuga, ausencia, o se desconoce al perpetrador, salvo que esto contradiga los principios fundamentales del derecho nacional.
- 38.3 Los países deben contar con: (a) acuerdos para coordinar las acciones de incautación y decomiso con otros países; y (b) mecanismos para administrar y, cuando sea necesario, disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados.
- 38.4 Los países deben poder compartir con otros países los bienes decomisados, en especial cuando el decomiso sea, directa o indirectamente, el resultado de acciones coordinadas entre autoridades garantes del cumplimiento de la ley.

8. Los activos y los medios del delito son confiscados.

Características de un sistema eficaz.

Se priva a los criminales (mediante el uso oportuno de medidas provisionales y de confiscación) de los activos y los instrumentos del crimen (tanto internos como extranjeros) o de bienes de un valor equivalente. La confiscación incluye los activos recuperados a través de procesos penales, civiles o administrativos; la confiscación se deriva de revelaciones o declaraciones transfronterizas falsas; y se puede proceder a la restitución de las víctimas (mediante autos judiciales). El país maneja activos decomisados o confiscados y repatría o comparte activos confiscados con otros países. A la larga, ello provoca que el delito no sea rentable y reduce tanto los crímenes determinantes como el lavado de activos.

Este resultado tiene que ver fundamentalmente con las Recomendaciones 1, 4, 32 y también con los elementos de la R.30, R.31, R.37, R.38 y la R.40.

b) Ejemplos de Factores Específicos que pueden fundamentar las conclusiones sobre las Cuestiones Fundamentales.

4. ¿Cuáles son las medidas y el enfoque adoptado por las autoridades competentes para perseguir los activos y los instrumentos del crimen (incluidos los delitos graves que generan activos y los que no se originan internamente o que han fluido en el extranjero)?
5. ¿Cómo las autoridades deciden, al iniciarse una investigación criminal, comenzar una investigación financiera con vistas a la confiscación?
6. ¿Cuán bien las autoridades competentes están identificando y rastreando los activos e instrumentos del crimen o los activos de valor equivalente? ¿Cuán bien se utilizan medidas provisionales (ej.: congelamiento o decomiso) para impedir el escape o la disipación de los activos?
7. ¿Cuál es el enfoque adoptado por el país para detectar y confiscar los instrumentos monetarios y los instrumentos al portador negociables transfronterizos que se sospecha que están relacionados al LA/FT y delitos determinantes asociados o que han sido falsamente declarados/no declarados o no revelados?
8. ¿Cuáles son las medidas adoptadas para preservar y manejar el valor de los activos decomisados/confiscados?

	Rec. 4		IO 8	
Costa Rica	Mayoritariamente Cumplida	<p>El país ha manejado distintos mecanismos para realizar la repatriación, repartición y de restitución de bienes y/o activos que sean considerados instrumentos y productos de los delitos determinantes y del propio delito de LA. No obstante, las iniciativas para la utilización de dichos mecanismos deben ser incrementadas, de manera que el país pueda tener una eficiente actuación en casos que necesiten de esfuerzos compartidos entre las autoridades nacionales y de los demás países cooperantes. Igualmente, aun no es posible la aplicación del comiso de bienes de valor equivalente.</p>	Nivel Substantial de efectividad	<p>Incrementar las iniciativas para la utilización de mecanismos que permitan la repatriación, repartición y restitución de bienes y activos involucrados en investigaciones de los delitos de LA, de manera que el país pueda tener una eficiente actuación en casos que necesiten de esfuerzos compartidos entre las autoridades nacionales y de los demás países cooperantes. Igualmente, buscar la adopción de iniciativas legal y normativas, para que pueda ser posible el comiso de bienes de valor equivalente.</p>

	Rec. 4		IO 8	
Cuba	Mayoritariamente Cumplida	<p>El Código Penal prevé las figuras de comiso y confiscación de bienes, en sus artículos 43 y 44. El comiso consiste en desposeer al criminal de los bienes que utilizó o pretendió utilizar para la comisión de un delito, o los que obtuvo como consecuencia de éste. Por su parte, la confiscación consiste en desposeer al criminal de todos o algunos de sus bienes, sin importar si tienen o no vínculo con la comisión del delito. Se considera que este último concepto es suficientemente amplio para cubrir la desposesión de bienes de valor equivalente a los involucrados en un delito. De igual modo, se regula cómo se traspasan a favor del Estado los bienes muebles depositados, una vez dispuesta la confiscación el comiso, y las reglas para el depósito, la disposición, conservación y devolución, cuando corresponda.</p>	Nivel Moderado de efectividad	Fortalecer los esfuerzos en materia de comiso y confiscación para incrementar el número de confiscación de bienes relacionados con el LA.